

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia .	160 >	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3.	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales .	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. -Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Habiéndose terminado la elaboración de sidra, pulpa y dulce de manzana en la actual campaña de 1957-58, se advierte a los contribuyentes obligados al pago del arbitrio provincial la obligación en que se hallan de presentar sus declaraciones juradas dentro del actual mes de febrero, en evitación de las penalidades que pudieran incurrir por falta de tal cumplimiento.

Oviedo, 14 de febrero de 1958.—
El Presidente, José López Muñiz.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Tarifación de energía eléctrica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a don Wenceslao Salgado Alba, vecino de Santullano de Somiedo (Oviedo), para aplicar con carácter provisional y hasta la ulterior resolución de la Superioridad, y a partir del primer recibo mensual que se extienda después de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las siguientes tarifas en su explotación eléctrica situada en Santullano de Somiedo:

Alumbrado por contador:

Por cada kilovatio hora 2,25 pesetas.

Alumbrado a tanto alzado:

Por cada lámpara de 15 vatios, 7,55 pesetas.

Por cada lámpara de 25 vatios, 11,35 pesetas.

Por cada lámpara de 40 vatios, 16,05 pesetas.

Se aplicarán los mínimos reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que esta Empresa ha solicitado causar baja en el sistema de "Tarifas Tope Unificadas" para la venta de energía eléctrica.

Oviedo, 10 de febrero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Servicios de Aguas Tarifación

Para general conocimiento y de conformidad con lo prevenido en la O. M. de 20 de febrero de 1957 (B. O. del Estado número 60, de primero de marzo), se insertan a continuación las nuevas tarifas de suministro de agua, que han sido aprobadas al Ilustre Ayuntamiento de Siero.

Tarifación para usos domésticos

- Mínima de seis metros cúbicos mensualmente diez pesetas.
- Los metros cúbicos que excedan del mínimo señalado, se cobrarán:
 - Si el total consumo mensual no excediere de 25 metros cúbicos el metro cúbico, 1,50 pesetas.
 - Si el total consumo mensual no excediera de 40 metros cúbicos metro cúbico, 2,00 pesetas.
 - Si el total consumo mensual no excediera de 80 metros cúbicos, el metro cúbico, 3,00 pesetas.
 - Si el total consumo mensual excediere de 80 metros cúbicos, el metro cúbico a 5,00 pesetas.

Tarifación para usos Industriales y Comerciales

- Mínimo de seis metros cúbicos, mensualmente, 10,00 pesetas.
- Los metros cúbicos que excedan del mínimo anterior, se pagarán el metro cúbico a 2,00 pesetas.

Tarifación por alquiler de contadores

- Contador hasta 10 milímetros de diámetro, al mes 3,00 pesetas.
- De más de diez milímetros hasta 20 milímetros, inclusive al mes, 4,20 pesetas.

3. De más de 20 milímetros hasta 30 milímetros, inclusive, al mes 7,20 pesetas.

4. De más de 30 milímetros hasta 40, inclusive; al mes, 12,00 pesetas.

5. Superior a 40 milímetros de diámetro: 12,5 por 100 o por 1.000 del costo del contador.

Tarifación de instalación de contadores

En Pola de Siero y Lugones, por cada uno veinte pesetas.

En las restantes localidades, la cuota anterior se recargará en una peseta por kilómetro de distancia a la villa de Pola de Siero.

Oviedo, 12 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe.

Tarifación de energía eléctrica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a don Cipriano Lana Álvarez, vecino de Puentevega Pravia para aplicar con carácter provisional y hasta la ulterior resolución de la Superioridad, y a partir del primer recibo mensual que se extienda después de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las siguientes tarifas en su explotación eléctrica situada en Somiedo:

Alumbrado por contador:

Por cada kilovatio hora, 2,15 pesetas.

Se aplicarán los mínimos reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que esta Empresa ha solicitado causar baja en el sistema de "Tarifas Tope Unificadas" para la venta de energía eléctrica.

Oviedo, 10 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

"Hay un escudo de España.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones.—Salida núm. 593.—Ref.:—183—F—809".

"Con esta fecha al Sr. Director Gerente de Minas de Figaredo, S. A., Mieres (Oviedo), digo lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por Minas de Figaredo, S. A., en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Turón, en término municipal de Mieres (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas".

"Este Ministerio oído a dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a "Minas de Figaredo, Sociedad Anónima", para ejecutar obras de encauzamiento y de cubrimiento de un tramo del río Turón, de trescientos sesenta y tres metros con treinta centímetros, (363,30 m.), de longitud, en términos de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, con arreglo a las siguientes condiciones:

"1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en julio de 1954, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Eladio Llana Fernández, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones".

"El Presupuesto de ejecución material del proyecto, asciende a 951.032,14 pesetas".

"2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas dentro del de dieciocho meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado".

"3.ª Las obras se ejecutarán ba-

jo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por estos motivos se originen”.

“Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas”.

“4.ª Se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público, necesarios para las obras”.

“En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta autorización en el Boletín Oficial del Estado”.

“5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlas y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración para atender al interés público”.

“6.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras”.

“7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables”.

“8.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará el curso natural del río con medios auxiliares o con depósito de materiales, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todos géneros que puedan producirse a los intereses particulares y públicos”.

“9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento”.

“Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14

de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, y el exceso de Timbre a metálico en su caso”.

“Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada”.

“Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general.—P. D.: El Jefe Superior de Servicios.—Ilegible.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Hay un sello en tinta que dice:—Dirección General de Obras Hidráulicas.—10-Febrero-1958.—Salida”.

Es copia,

El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Apertura de cobranza de las contribuciones del primer trimestre de 1958

En el día de hoy, 10 de febrero de 1958, da comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos conceptos liquidados en accidental como consecuencia de la presentación de nuevas altas.

A tal efecto se previene a las Autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio, que la cobranza ha sido fijada para los días que a cada Ayuntamiento se señalan en la misma.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y cuatro en las capitalidades de zona, debiendo, además, interesarse el cobro a domicilio en la capital de la provincia (casco urbano).

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno, independientemente de los días señalados para el Municipio de su vencidad, desde el día 10 a 20 de marzo próximo, en la capital de la

zona respectiva, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el período indicado.

El período voluntario de cobranza comprende desde el 10 de febrero al 20 de marzo, ambos inclusive, y transcurrido dicho período, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo de único grado de apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndose que este recargo quedará reducido al 10 por 100 si se pagan los descubiertos en las oficinas recaudatorias dentro de los diez primeros días del mes de abril.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados, evitando así la incursión de los mismos en apremio.

Oviedo, 10 de febrero de 1958.
El Tesorero de Hacienda. Manuel Gonzalo Iglesias García.

Relación que se cita

Zona de Avilés: Castrillón 24 y 25 de febrero; Corvera, 26 y 27 de idem; Illas, 26 de idem; Gozón, 20 y 22 de idem; Soto del Barco, 17 y 18 de idem; Avilés, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Belmonte: Miranda, 21, 22, 24 y 25 de febrero; Somiedo, 18 y 20 de idem; Teverga, 4, 5 y 6 de marzo; Yermes y Tameza, 10 de febrero a 10 de marzo; Salas, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Cangas del Narcea: Degaña, 25 y 26 de febrero; Ibias, 19, 20 y 21 de idem; Cangas del Narcea, 10 de febrero a 20 de marzo.

Nota: En los Ayuntamientos de Degaña e Ibias se cobrarán además las contribuciones del cuarto trimestre de 1957, cuya recaudación fué aplazada por el temporal de Nieves.

Zona de Cangas de Onís: Amieva, 15 y 17 de febrero; Onís, 20 de idem; Parres, 26, 27 y 28 de idem; Ponga, 14 y 15 de idem; Ribadesella, 22, 23 y 24 de idem; Cangas de Onís, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona primera de Castropol: Boal, 26, 27 y 28 de febrero; El Franco, 15, 16 y 17 de idem; Grandas de Salime, 21, 22 y 23 de idem; Illano, 22 y 23 de idem; Pesoz, 20 y 21 de idem; Tapia, 13, 14 y 15 de idem; Coaña, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona segunda de Castropol: Cas-

trepol, 24, 25 y 26 de febrero; Santa Eulalia de Oscos, 20 de idem; San Martín de Oscos, 17 de idem; San Tirso de Abres, 19 de idem; Tarasundi, 27 y 28 de idem; Villanueva de Oscos, 18 de idem; Vegadeo, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Infiesto: Cabranes, 25 y 26 de febrero; Nava, 28 de febrero y primero de marzo; Piloña, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Laviana: Aller, 14 al 19 de febrero; Caso, 15 al 17 de marzo; Langreo, 24 de febrero a 3 de marzo; San Martín del Rey Aurelio, 22 al 24 de febrero; Sobrescobio, 9 de marzo; Laviana, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Luarca: Navia, 26, 27 y 28 de febrero; Villayón, 2 y 3 de marzo; Luarca, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Llanes: Cabrales, 7 y 8 de marzo; Ribadedeva, 20, 21 y 22 de febrero; Peñamellera Alta, 3 de marzo; Peñamellera Baja, 14 y 15 de febrero; Llanes, 10 de febrero a 20 de marzo.

Primera zona de Oviedo: Oviedo, 10 de febrero a 20 de marzo.

Segunda zona de Oviedo: Llanera, 24 al 28 de febrero; Morcín, 12, 13 y 14 de idem; Proaza, 18, 19 y 20 de idem; Ribera de Arriba, 15 de idem; Santo Adriano, 17 de idem; Las Regueras, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Pravia: Candamo, 21 y 22 de febrero; Cudillero, 26, 27 y 28 de idem; Grado, 26 de febrero al 7 de marzo; Muros de Nalón, 24 y 25 de febrero; Pravia, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Siero: Bimenes, 19 y 20 de febrero; Noreña, 14 y 15 de idem; Sariego, 21 y 22 de idem; Siero, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Tineo: Allande, 27 y 28 de febrero; Tineo, 10 de febrero a 20 de marzo.

Zona de Villaviciosa: Caravia, 15 y 16 de febrero; Colunga, 17 al 25 de idem; Villaviciosa, 10 de febrero a 20 de marzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pléito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. señores. Presidente. Don Carlos Alvarez Martínez. Magistrado

dos. Don José María F. Díaz Faes. Don Luis González Diéguez.

En la Ciudad de Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que precedentes del Juzgado de Primera Instancia, número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante doña María de la Concepción Alvarez Extrada y Fernández Castrillón, mayor de edad, soltera, vecina de la citada villa, representada ante esta Sala de lo Civil, por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendida por el Letrado don Luis Blázquez; y de otra como demandado don José Fuente Rodríguez, mayor de edad, casado, Agente de Aduanas, de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Abogado don Guillermo R. Quirós; y contra don Ángel Sandin Sever, mayor de edad, casado, empleado y también vecino de Gijón, representado por los Extradados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre resolución de contrato de arrendamiento;

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia, dictada por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, de que ya se hizo mérito; sin costas en esta segunda instancia. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—José M.^a F. Díaz Faes.—Luis González Diéguez.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Firmado; Nicanor García.

JUZGADOS

DE GIJON

EDICTO

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se

dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don Manuel Campos Hernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Alfredo Moro Sánchez, mayor de edad, casado, de esta vecindad, hoy su viuda doña Nieves Olay Alonso, mayor de edad, y sus hijos don José Luis y don Crisanto Moro Olay, también mayores de edad y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Luis Cifuentes González y asistidos del Letrado don Rafael Arias de Velasco; contra doña María Rafaela Armada Ulloa, mayor de edad, casada con don José Carlos del Alcázar y de la Victoria, y de él asistida, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesu y defendida por el Letrado don Alfonso Fernández Fernández, y contra doña Carlota Canga Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de esta villa, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solres, asistida del Letrado don José Antuña Alonso; y contra doña María de los Dolores Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada con don Ceferino Alvarez y de él asistida, vecinos de La Felguera, hoy contra los herederos de la misma; doña Josefa Luscinda Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada, de esta vecindad; doña epifanía Alonso Gutiérrez, también mayor de edad, viuda, de esta villa; y con los sobrinos de don Baldomero Alonso Gutiérrez, llamados don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, doña Josefa Antuña Alonso, con doña María Luisa, doña Josefa Sara, don José Aurelio, don José Antonio y doña Carolina Canga Alonso; y con doña María Josefa, doña María Luisa, don José Antonio Mata Alonso, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias personales, así como sus domicilios se desconoce; y a cuantos, de cualquiera de los citados traigan su derecho a título universal; todos estos últimos demandados declarados en rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad y otros extremos;

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Cifuentes en nombre y representación de quien actúa, debo condenar y condeno a D.^a Rafaela Armada Ulloa: Primero. A satisfac-

cer al actor el importe o valor que tuviere en el momento de la evicción la finca "Soto o Sotón" de la que fué privado el demandante. Segundo. Las rentas anuales correspondientes a dicho inmueble desde la fecha del acto de conciliación preliminar al pleito de reivindicación seguido contra el mismo por doña María del Rosario Armada Ulloa hasta la firmeza de dicha sentencia, y tercero. Las costas de dicho pleito en todas sus instancias y los gastos de contrato de fecha 18 de febrero de 1943; todas cuyas cantidades serán objeto de fijación en el período de ejecución de sentencia, desestimando la petición de los intereses y absolviendo de la misma a la demandada dicha, así como también absuelvo a los demás demandados de las peticiones deducidas contra los mismos, y sin hacer expresa condena en costas de las ocasionadas en este litigio. Por la rebeldía de alguno de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel Campos. Rubricado. La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Josefa Luscinda Alonso Gutiérrez; doña Epifanía Alonso Gutiérrez, herederos de doña María de los Dolores Alonso Gutiérrez, y a los sobrinos de don Baldomero Alonso Gutiérrez, llamados don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, doña Josefa Antuña Alonso; doña María Luisa, doña Josefa Sara, don José Aurelio, don José Antonio y doña Carolina Canga Alonso, y doña María Josefa, doña María Luisa y don José Antonio Mata Alonso, cuyas demás circunstancias personales y domicilios se desconocen y a cuantos de cualquiera de los citados traigan su derecho a título universal; expido el presente que firmo en Gijón a once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Julián Ángel Avilés Ceballero, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Manuel Antuña García, mayor de edad, casado con doña Pilar Menéndez Antuña, Abogado, vecino de La Felguera, se sigue expediente de dominio para inscribir en el

Registro de la Propiedad de este partido a su nombre las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio:

1. Finca rústica denominada "Las Lariellas", sita en el lugar de su nombre, parroquia de Barros, concejo de Langreo, de veintiocho áreas de superficie. Linda: Norte, reguero; Sur, río Candín; Este, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García; y Oeste, Manuel Antuña García.

2. Finca rústica denominada "El Día de Bueyes", sita en La Lariella, parroquia de Barros, concejo de Langreo, de quince áreas de superficie. Linda al Norte, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García; Sur, José Manuel Martín y Manuel Antuña García, hoy Manuel Antuña García; Este, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García; y Oeste, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García.

3. Finca rústica denominada "La Lariella", sita donde las anteriores, de veinte áreas de cabida. Linda Norte, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García; Sur, río Candín; Este y Oeste, José Manuel Martín González, hoy en ambos, Manuel Antuña.

4. Rústica denominada "La Lariella", sita donde las anteriores, de una superficie de cinco áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, Manuel Antuña García; Sur, río Candín; Este y Oeste, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García.

5. Finca rústica denominada "La Lariella" sita donde las anteriores, de tres áreas cuarenta y un centiáreas. Linda al Norte, José Manuel Martín González; Sur río Candín y Manuel Antuña García; Este, Manuel Antuña García y herederos de Elvira Noval Raio; y Oeste Manuel Antuña García.

6. Finca rústica denominada "La Lariella" sita donde las anteriores, de tres áreas dos centiáreas de superficie. Linda al Norte Manuel Antuña García; Sur José Manuel Martín González hoy Manuel Antuña García; Este José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García y Oeste reguero.

7. Finca rústica denominada "La Lariella" sita donde las anteriores, de cinco áreas y cinco centiáreas de superficie. Linda al Norte, Manuel Antuña García; Sur José María Fernández; Este, Manuel Antuña García; y Oeste, José Manuel Martín González, hoy Manuel Antuña García.

8. Finca rústica a prado, denominada "Prado La Llanilla" o "Prado La Lariella", en términos de la Vega de Barros, concejo de Lan-

greo, de extensión diez áreas cuatro centiáreas. Linda: al Este, más de Duro Felguera; Sur, de Faustino Zapico, hoy Manuel Antuña García; Norte, Duro Felguera y Oeste río Candín.

Y por providencia de hoy dictada en dicho expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se acordó convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, y los titulares de los predios colindantes y a las siguientes personas a que se refiere la certificación registral aportada como posibles titulares registrales o a sus causahabientes, y que son: Doña Francisca García García, de Barros, Langreo o sus causahabientes; doña María Valdés Camporro, don Cesáreo Carrocera Valdés, don Casimiro Huerta Valle, don José Camporro Rodríguez, don José Llanceza Rodríguez, doña Josefa Llanceza Rodríguez; doña Josefa Fernández Rocas; doña Benigna Huerta Valle; doña Vicenta Huerta Valle; doña Vicenta Valdés Camporro y don Elías Cases Gutiérrez, o a los causahabientes de todos ellos, vecinos al parecer de Barros todos ellos para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE LUARCA

Cedula de Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su Partido en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Belarmino Méndez Fernández, contra don Malaquías Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, así como el actual paradero, y otros, sobre reserva de bienes de la herencia de don José Méndez García y su esposa doña Elvira Fernández, vecinos que fueron de Langreo, en Paredes de este concejo, acordó emplazar a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado personándose en los autos, bajo apercibimiento de Ley, significándole que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Malaquías Rodríguez y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de Siero y su término.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado Municipal a instancias de don Venancio y doña Araceli Canto Alvarez, mayores de edad, casado el primero y viuda la segunda; minero él y dedicada a sus labores y vecinos de Carbayín Alto, parroquia de Santiago de Arenas, actuando por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria respecto de las herencias de sus padres don Manuel Canto Nespral y doña Pilar Alvarez Antuña, rige entre los herederos de los mismos, los actores y siguientes:

a) Herederos de Perfecto Canto Alvarez, o sean sus hijas Rosario Canto Silva y María Canto Silva.

b) Herederos de Consuelo Canto Alvarez, o sean sus hijos Emilio, Manuel, Angel, Carmen, Pilar, Consuelo, Elvira, Natividad y Sebastián Díaz Canto y el esposo de la finada Consuelo Canto Alvarez, don José Rebollo, digo, Díaz Rebollo.

c) Herederos de Olegario Canto Alvarez, su hijo don Olegario Canto Alvarez, digo, Vázquez; y,

d) Doña Asunción Canto Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de La Felguera, Municipio de Langreo, domiciliada en la calle de Vega, asistida de su esposo don José Ramón Suárez Vázquez, mayor de edad, vigilante de minas y de igual vecindad; y,

e) Doña Teresa Canto Alvarez, mayor de edad, viuda, a sus labores y vecina de Gijón, con domicilio en La Guía, parroquia de Somió; contra don Aquilino Ordóñez Vigil, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Colladas, parroquia de San Julián, concejo de Bimenes; doña María Luisa Canga Ordóñez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Carbayín Alto, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero.

Tercero. Doña Margarita Canga Ordóñez, menor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Carbayín Alto, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero.

Cuarto. Don Aquilino Canga Ordóñez, menor de edad, soltero, vecino de Carbayín Alto, parroquia de Santiago de Arenas, concejo de Siero. Los dos últimos como menores de edad, representados legalmente por su padre y legítimo representante don Manuel

Canga Vázquez, mayor de edad, casado, vigilante de minas, vecino accidental de Viñón, concejo de Cabranes.

Quinto. Y a las demás personas desconocidas e inciertas que por haber adquirido los bienes de que este pleito trata de alguno de los demandados pudieran verse perjudicados por las declaraciones que se solicitan o que por cualquier otro motivo, pudieran tener interés en el asunto o resultaran afectadas y perjudicadas en las declaraciones que aquí se solicitan, se dictó la del tenor siguiente:

“Providencia, Juez señor de la Vega. Pola de Siero, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta, por presentada la anterior demanda con su copia y documentos en la misma mencionados; examinada de oficio la competencia de este Juzgado se declara competente el mismo para conocer del juicio, que se entabla, setiene por parte al Procurador don Manuel Rodríguez Quirós, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; se admite la demanda que se sustanciará por los trámites prevenidos en la Base décima de Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones posteriores sobre esta materia y, en su consecuencia dése traslado de dicha demanda a los demandados con entrega de las copias presentadas para que comparezcan y la contesten por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo hacen y de que continuará el procedimiento sin más citarles ni oírlos conforme a lo dispuesto en las vigentes Leyes de Justicia Municipal y de Enjuiciamiento Civil, que regulan este procedimiento; y para el emplazamiento de los demandados que en su caso corresponda publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; líbrese exhorto al Juzgado de Infiesto y mandamiento al Registro, de la Propiedad de este partido para anotación preventiva de demanda.—Lo manó y firma el señor Juez expresado, de que doy fe.—E/.—Hay una firma ilegible.—Ante mí.—Camilo Cortizo.—Firmados y rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que por haber adquirido los bienes de que este pleito trata de alguno de los demandados, pudieran verse perjudicados por las declaraciones que se solicitan, o que por cualquier

otro motivo, pudieran tener interés en el asunto o resultaran afectadas y perjudicadas por las declaraciones que aquí se solicitan, extendiendo y firmo la presente, en Pola de Siero, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—A. Cañedo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—
EDICTO

En méritos de lo acordado en el proceso civil de cognición sobre reclamación de ocho mil setecientos ocho pesetas con diez céntimos, promovido a instancias de doña Aurora Galán Alvarez, representada por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre contra don Emilio Fernández Cueto, vecino de Bimenes, se sacan a pública subasta por el término de ocho días los siguientes bienes:

El traspaso del local sito en Bimenes, digo los derechos de arrendamiento del local de negocio sito en Rozadas en el que se incluye con una sola renta de doscientas diez pesetas, el bajo y piso primero de una casa propiedad de don José Extrada García, valorado en unas cuatro mil pesetas aproximadamente. Una máquina de escribir marca “Regia” portátil, con un valor de tres mil quinientas pesetas. Una máquina balanza marca “Campeona”, valorada en unas mil quinientas pesetas, y una máquina de calcular “Odhner”, en unas siete mil pesetas. Se hace constar que el valor de lo embargado asciende por tanto a un valor aproximado de unas dieciséis mil pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalando para la subasta el día cuatro de marzo próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado y las prevenciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en dicha subasta los licitadores consignarán previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y de que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarle el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que se venía ejercitando por el arrendatario.

Dado en Pola de Siero, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario. Visto bueno. El Juez Municipal.